



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
14 ABR 2023	
Recibido.....	10.08.....Hs.
Exp. N°.....	51290.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESIÓN A LA LEY LUCIO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Lucio de prevención y detección temprana de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 3 - Invitación. Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley cuya adhesión proponemos, sancionada por la aprobación del Senado de la Nación el pasado 13 de abril de 2023, tiene como objeto generar mecanismos y herramientas para la protección de los Derechos de la Infancia y Prevención Contra las Violencias de los Niños, Niñas y Adolescentes. Esta ley lleva el nombre de un niño de cinco años que sufrió cotidianamente maltratos por parte de personas de su familia, sin que ningún organismo del Estado haya podido protegerlo ni evitar su posterior y lamentable muerte.

Son muchas las niñas, niños y adolescentes que, como Lucio, reciben diariamente un trato que si bien es incompatible con la dignidad de cualquier ser humano, resulta inconcebible en relación una persona que está atravesando los primeros años de su vida y por lo tanto requiere de especiales cuidados por toda la sociedad.

En la mayoría de los casos, esa violencia es ejercida por parte de personas que tienen un especial deber de protegerlos. Sin embargo, esa violencia es posible por la omisión de otras personas que tratan con esas niñas, niños y adolescentes y tienen obligaciones específicas de actuar en su defensa, sea denunciando, sea tomando decisiones administrativas o judiciales en un plazo razonable y en su superior interés. No debería llegarse a la instancia de que esos maltratos culminen en la finalización prematura, injusta y cruel de su vida en manos de sus agresores, para que los organismos del Estado articulen todas las medidas a su alcance para cumplir con su rol de garante de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de obligaciones constitucionales y asumidas internacionalmente.

En efecto, el artículo 75 inciso 23 de la CN prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y en el art. 19 dispone:

“1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

A nivel nacional, contamos con la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (Ley N° 24.417) y con la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (n° 26.061), esta última sancionada con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que consagra la protección integral considerando a los niños, niñas y adolescentes, quienes son considerados como sujetos de derechos de protección específica.

La provincia de Santa Fe adhiere, por ley 12.967 (2009) a la ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. De modo que es nuestro deber y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

responsabilidad legislar para que no haya más casos como el de Lucio en la Provincia de Santa Fe.

En atención a la relevancia de una actuación oportuna y razonable es fundamental para prevenir, detener y atender las situaciones de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, la Ley cuya adhesión proponemos prevé capacitación obligatoria para que todos los funcionarios públicos, y sobre todo aquellos relacionados con las infancias, cuenten con las herramientas de actuación y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia y cómo actuar en consecuencia.

Asimismo, se obliga al Poder Ejecutivo a realizar campañas de concientización de las que surja de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes y se prevé un fácil acceso a la información respectiva. Además, en cumplimiento del deber de escuchar a las niñas, niños y adolescentes, se dispone la obligatoriedad de la línea gratuita 102 en todas las jurisdicciones como un canal de atención eficiente frente a estos reclamos, de acceso nacional.

La ley cuya adhesión proponemos, pretende finalizar con la descoordinación de los organismos administrativos relacionados con la protección de los derechos del niños, niñas y adolescentes y los organismos judiciales que intervienen o deberían intervenir, que hacen que las comunicaciones no sean efectivas, las medidas tomadas sean incongruentes y tienen como resultado que, en definitiva, se vean vulnerados los niños, niñas y adolescentes de todo el país. Por ello, incluye la elaboración de un protocolo de actuación conjunto para que nunca más haya una víctima por falta de comunicación, por no saber cómo actuar frente al caso concreto, y también para poder tasar la actuación de los intervinientes a fin de poder conocer la responsabilidad en los hechos concretos.

Asimismo, se agrega al deber de denunciar de la ley 26.061, la obligación de quién reciba la denuncia de reservar la identidad de la persona denunciante, a los efectos de preservar su integridad física, psíquica, económica, laboral, social y la de su grupo familiar y en caso de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que se reciba declaración del denunciante, se extremen los cuidados de la persona que tiene que declarar con el mismo objetivo de preservar su salud.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial